



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°006-2025-GAF/MPR

Rioja, 04 de febrero del 2025.

VISTO:

La solicitud s/n con registro de Mesa de Partes N°896 de fecha 16 de enero del 2025, Informe N°001-2025-J-ULE Y OREC/MPR de fecha 23 de enero 2025, Nota de Coordinación N°038-2025-GDS/MPR de fecha 24 de enero 2025, Informe N°037-2025-OTyF-GAF/MPR de fecha 28 de enero 2025 y la Certificación de Crédito Presupuestario N°00000239 de fecha 03 de febrero 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art., señala: las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, precisar que la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su artículo 40 que los pagos efectuados por los administrados, son derechos de tramitación que se encuentran legalmente contenidos en el TUPA institucional, y que su inclusión en el mismo los hace exigibles, es decir, que dicha ley señala claramente que los cobros por derechos de tramitación son legales en tanto se encuentren contenidos y sustentados en el TUPA de cada entidad que los exige. En el presente caso, el pago fue regulado por una ordenanza municipal cuyo alcance es erga omnes como se describe en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)"

Que, del mismo modo el artículo 54 numeral 54.1.) de la Ley 27444, indica "El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad" es decir que dicho cobro se sustenta

Página 1 | 3





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

en el costo de ejecución de acciones en que la entidad incurre para atender el procedimiento o trámite solicitado por los administrados.

Que, mediante Solicitud S/N con registro de Mesa de Partes Registro N°896 de fecha 16 de enero del 2025, el señor **ANTONY RODRIGUEZ GUEVARA** identificado con DNI N°75372021; domiciliado en Jr. Andres Mori del Distrito de Rioja, solicita devolución de dinero, por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Celebración de Matrimonio Civil y adjunta copia del recibo de caja N°0083291 por el monto de **S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 soles)**;

Que, mediante Nota de Coordinación N°038-2025-GDS/MPR de fecha 24 de enero del 2025 la Gerencia de Desarrollo Social remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el Informe N°001-2025-J-ULE Y OREC/MPR de fecha 23 de enero del 2025 emitido por el Jefe de la Oficina de Registro y Estado Civil mediante el cual informa que el Sr. **ANTONY RODRIGUEZ GUEVARA** identificado con DNI N°75372021 con fecha 16 de diciembre del 2024 realizó el pago en caja de la Municipalidad Provincial de Rioja el monto de S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 soles) por concepto de celebración de matrimonio civil, a fin de contraer matrimonio el día sábado 18.01.2025; sin embargo después de haber cancelado en caja el contrayente se aproximó a la Oficina para comunicar que ya no se realizará la celebración de dicho matrimonio por motivos netamente personales, por lo que solicita la devolución de su dinero. Concluyendo de esa manera que el Sr. **ANTONY RODRIGUEZ GUEVARA** y **YANINA BECERRA MORENO** no contrajeron matrimonio;

Que, mediante Informe N°037-2025-OTyF-GAF/MPR de fecha 28 de enero del 2025 el jefe de la Oficina de Tesorería y Finanzas, informa que realizó la búsqueda del recibo de caja N°0083291 en los ingresos diarios del área de caja y efectivamente corresponde a la recaudación del día 16 de diciembre del 2024, que fueron depositados en el rubro 09-RDR en la partida específica de ingreso es: 1.3.2.1.1.1 Registro Civil;

Que, mediante **Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°000000239** de fecha 03 de febrero de 2025, emitida por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remite la certificación presupuestal por el monto de S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 soles) para la devolución de ingresos por concepto de celebración de matrimonio civil;

Que, de conformidad con la Ley N°32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y mediante Resolución de Alcaldía N°070-2023 A/MPR, de fecha 21 de febrero de 2023, se resuelve: (...), Artículo Segundo.- Delegar las Facultades al Gerente de Administración y Finanzas; concordante con el último párrafo del artículo N° 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEVOLVER, al administrado Sr. **ANTONY RODRIGUEZ GUEVARA** identificado con **DNI N°75372021**, el importe de **S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 soles)** por no haberse realizado la celebración de matrimonio civil, todo ello de acuerdo a la normatividad vigente y por los fundamentos expuestos en la presente.

Página 2 | 3





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería, para el registro de compromiso, devengado y girado en el SIAF-RP, conforme a la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N°0000000239**, para la devolución de dinero por el importe de **S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 soles)** a favor del señor **ANTONY RODRIGUEZ GUEVARA** identificado con **DNI N°75372021**, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada para los fines que estime conveniente.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, al responsable de Informática y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.munirioja.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Dra. Juliet D. Pérez Corrales
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

C. c. Archivo
Interesado
Oficina de Abastecimiento
Oficina de Informática y Comunicaciones.
Gerencia de Planificación y Presupuesto